

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

REF. UAIP2022-042

RESOLUCIÓN DE INCOMPETENCIA

En el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, a las nueve horas con cuarenta y nueve minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, con vista de la solicitud de acceso a la información **No.UAIP2022-042**, presentada vía **correo electrónico** el día nueve de septiembre de dos mil veintidós, por la señora [REDACTED], en la cual requiere:

- Número de niños, niñas y adolescentes que se encontraban bajo la tutela del ISNA y que, a petición de régimen de excepción, han sido trasladados a centros penales, desde el 27 de marzo hasta el 08 de septiembre de 2022, desagregado por edad y sexo.

Al respecto se hacen las siguientes consideraciones:

- I- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 10 inciso 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos, cuando la petición corresponde a otro funcionario u órgano de la misma institución, esta deberá ser remitida dentro los cinco días siguientes de ser recibida a la unidad correspondiente.
- II- En razón de lo anterior, el día **nueve de septiembre del corriente año**, fue realizado el requerimiento de la solicitud a la **Gerencia de Integración Social** ya que dentro de su marco legal y en consonancia con la tutela legal, son los encargados de brindar atención a Adolescentes con problemas con la Ley y de la cual se emitió la siguiente respuesta: ***"De parte de ISNA no se pueden hacer traslados de adolescentes a ningún centro penal de adultos, en su defecto el juez competente puede trasladar al adolescente a los Centros Intermedios, si este al cumplir los 18 años se encuentra dentro de los supuestos que regula el artículo 119 inciso 3 de la Ley Penal Juvenil, dicha situación puede ocurrir tanto en estado de excepción como en régimen normal"***. Cabe resaltar, que los Centros Intermedios son regulados y dirigidos por la Dirección General de Centros Intermedios la cual es una dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y es facultad de ellos trasladar a dichos adolescentes a otros tipos de centros.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en el Artículo 50 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Artículos 10 y 23 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**



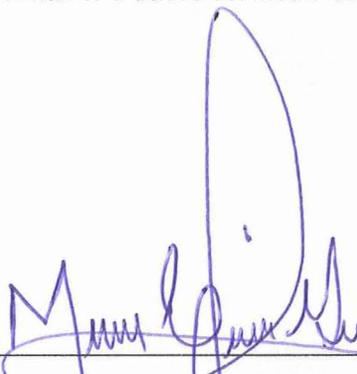
INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

- A. **DECLÁRESE LA INCOMPETENCIA** de esta Institución para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo.
- B. **ORIENTESE A LA CIUDADANA** en comento, a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información Pública para que pueda dirigir su petición a la Dirección General de Centros Intermedios, la cual es dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

La solicitud en comento tenía como fecha máxima de entrega el día **veintiséis de septiembre de dos mil veintidós**, por lo que nos encontramos en legal forma y plazo para su notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 4 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al solicitante a través del medio solicitado.

ARCHÍVESE.



Lic. Marcela Elizabeth Granados Méndez
Oficial de Información ISNA

Esta resolución se extiende de conformidad al Art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 53 del Reglamento de la referida ley. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios: según el Art. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública: "... si los detalles proporcionados por el solicitante no basten para localizar la información pública o son erróneos..." o como lo determina el Art. 45 inciso primero del Reglamento de la citada ley, los datos de la solicitud sean genéricos inteligibles o insuficiente para localizar la información. Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a cambios que ofrece la empresa de correos.